



Alcaldía de
PUERTO TRIUNFO
NIT: 890983906-4

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025**

OBJETO:

“REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE DESTRONQUE Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CAUCES DE LAS MICROCUENCAS LAS MERCEDES, DORADAL Y DOS QUEBRADAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA”

FEBRERO DE 2025



ANTECEDENTES

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, está interesado en contratar el REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE DESTRONQUE Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CAUCES DE LAS MICROCUENCAS LAS MERCEDES, DORADAL Y DOS QUEBRADAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA. En consecuencia adelantará el proceso de selección del contratista, para su ejecución.

El proceso comprenderá, la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, la resolución de apertura, aviso de publicación, evaluación de propuestas, demás actos propios de la etapa precontractual y recomendación del orden de elegibilidad de los proponentes, con el fin que la entidad adjudique y contrate el servicio solicitado.

La Entidad publicará en la página Web de la entidad www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el cronograma de actividades.

El texto definitivo del pliego de condiciones se publicará en la página web antes mencionada, y estará disponible en el Archivo General de la Entidad, desde la fecha de consulta y retiro del pliego de condiciones, hasta el día del cierre del procedimiento licitatorio.

La información contenida en el Pliego de Condiciones sustituye totalmente cualquier otra que el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, o sus representantes pudieran haber suministrado en forma preliminar a los proponentes interesados en esta licitación.

El Municipio de Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1082 de 2015; artículos 1, 6, 9, 12, 17 y 24 de la Ley 527 de 1999; y artículos 1, 2, 6 de la Ley 962 de 2005, establece como medio de comunicación interactivo entre los proponentes e interesados y la Entidad, la página Web: www.contratos.gov.co, a través de la cual se suministrará toda la información del procedimiento. Adicionalmente, los mensajes de datos enviados a través del correo electrónico www.puertotriunfo-antioquia.gov.co, para este procedimiento licitatorio, tienen el carácter de oficiales, para lo cual son aplicables las disposiciones establecidas en la Ley 527 de 1999.



CAPITULO 1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, desea seleccionar la propuesta más favorable para contratar el REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE DESTRONQUE Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CAUCES DE LAS MICROCUENCAS LAS MERCEDES, DORADAL Y DOS QUEBRADAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA.

MODALIDAD.

Esta contratación se efectuará bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Según la Constitución de 1991, son fines esenciales del Estado:

ARTICULO 2. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

ARTICULO 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección en salud, educación, cultura, deporte, y en general el desarrollo de las diferentes competencias y acciones en beneficio de la población.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los



intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad.

El constante desarrollo de nuevas alternativas de producción y el acelerado ritmo del hombre por alcanzar grandes logros para su bienestar, ha repercutido de manera negativa en los recursos naturales y en el medio en el que habitamos. Hoy día los problemas ambientales, han generado la degradación de los recursos naturales, por ello es preciso considerar estas relaciones al proyectar y desarrollar en su totalidad las actividades humanas, con el fin de conservar el medio ambiente y hacer un uso adecuado y sostenible de los recursos.

El Municipio de Puerto Triunfo se caracteriza por su riqueza hídrica y su ubicación en pleno corazón del Magdalena medio Antioqueño, siendo sus ríos principales límites Departamentales y Municipales como lo es El Río Magdalena que divide el Departamento de Antioquia con los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Santander, al igual que el Río claro sur que es un límite natural con el Departamento de Caldas y la Cuenca baja del Río Claro Cocorná sur que separa al Municipio con Los Municipios de Puerto Nare y San Luis. De igual manera se tienen unas importantes fuentes de agua que aportan su caudal al Río Claro Cocorná sur y las cuales son consideradas de gran valor ecológico y económico para el desarrollo del Municipio ya en el caso de la microcuenca dos quebradas es la abastecedora del acueducto por gravedad del Corregimiento de Doradal. La microcuenca las Mercedes es una fortaleza ecoturística de la región donde propios y foráneos se encuentran para disfrutar de sus aguas cristalinas y gran biodiversidad, así mismo la microcuenca Doradal se convierte en una fuente de agua que tolera todo tipo de contaminación de familias que carecen de cultura ciudadana y arrojan residuos a su cauce que afectan grandemente su ecosistema y debido a la dinámica del corregimiento de Doradal requiere de unos mayores esfuerzos económicos para continuar trabajando en su saneamiento básico. que Debido a los fuertes procesos de deforestación y la falta de cultura ciudadana, estos microcuencas atraviesan todo tipo de problemáticas ambientales como sedimentación, acumulación de residuos vegetales que obstruyen el cauce y ocasionan fuertes represamientos de su cauce en temporadas de lluvias se presentan inundaciones por avenida torrencial en sectores específicos, causando la pérdida de enseres y afectación de la calidad de vida de un número de familias considerables que se encuentran ubicadas en zonas críticas y que no es posible reubicar en el corto plazo.

La Administración Municipal en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Diciendo y Haciendo" Eje Estratégico Medio Ambiente Agua y Sustentabilidad y el Programa 1.1



Medio ambiente y recursos naturales (Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, mediante el manejo adecuado del agua, el suelo, el aire y la biodiversidad, la prevención y mitigación del cambio climático, y la promoción de prácticas ambientalmente responsables) y con un objetivo específico de Implementar acciones direccionadas al cumplimiento de los POMCAS y demás fuentes hídricas. Y unas acciones plasmadas como son Cinco (5) fuentes hídricas intervenidas para la limpieza de palizadas dentro de cauces de ríos y quebradas en el Municipio. Estas metas plasmadas en el Plan De Desarrollo Municipal Vigente, permiten a la Administración Municipal, direccionar acciones a través de la Secretaria de Medio ambiente y Desarrollo Rural SADER, que permitan mejorar las condiciones de navegabilidad de estas importantes fuentes hídricas acompañadas de catedra ambiental y recorridos de controles que generen conciencia en las comunidades ribereñas para que sean aliados estratégicos de estos grandes ecosistemas y hagan parte fundamental de ellos desde un concepto de responsabilidad y que promuevan la sustentabilidad del río y el habitante ribereño.

Desde la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural SADER se Planearon y cuantificaron unas acciones apoyadas por la Corporación Cornare, direccionadas a tres importantes microcuencas del Municipio de Puerto Triunfo como son: La quebrada Doradal, La Dos quebradas y la Quebrada las Mercedes, en las cuales se propone la limpieza y destronque sobre el cauce, además realizar la recolección de residuos sólidos y su disposición en sitios apropiados y la realización de eventos de educación ambiental con las comunidades relacionadas con las microcuencas a atender.

Con este tipo de acciones se pretende mitigar el impacto de las inundaciones que se generan en las temporadas de lluvias y prevenir los represamientos del cauce que se ven aumentados por la presencia de palizadas y residuos sólidos.

Con fundamento en lo consagrado en el Artículo 25 Numeral 7° y 12° de la ley 80 de 1993 y Artículo 3° y 77° del Decreto 2474 de 2008, en cumplimiento del principio de transparencia deja constancia de LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD que determinan la Factibilidad requerida para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación de Selección Abreviada de menor cuantía cuyo objeto será **REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE DESTRONQUE Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CAUCES DE LAS MICROCUENCAS LAS MERCEDES, DORADAL Y DOS QUEBRADAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA.**

1.3 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.



El contrato producto del presente proceso tendrá un plazo de **UN (01) MES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

1.4 PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor total del contrato será la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$94.984.170,00) M/CTE.**

Este valor incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato en que deba incurrir el Contratista.

1.5 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para la presente contratación requerida por el Municipio de Puerto Triunfo, la entidad cuenta con los recursos disponibles por el en el presupuesto de la vigencia de 2025 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 008 del 16 de enero de 2025.

1.6 PROPUESTAS ARTIFICIOSAMENTE BAJAS

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que le permiten presentar la oferta con las condiciones económicas propuestas.

Oídas las explicaciones, el comité recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato al dicho proponente.

1.7 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Antes de presentar su oferta, el interesado deberá verificar que no se encuentre incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia establecidas en la Constitución y la ley. PERSONAS INHABILITADAS POR RAZÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS De



conformidad con el artículo 4° del Decreto 679 de 1994, para efectos de establecer cuándo el oferente es inhábil en virtud de los ordinales g) y h) del numeral 1° del artículo 8° de la ley 80 de 1993, porque con anterioridad se presentó formalmente otra propuesta por las personas a que hacen referencia dichos ordinales, el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia dejará constancia escrita de la fecha y hora exactas de la presentación de propuestas, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente y el de la persona que en nombre o por cuenta de éste ha efectuado materialmente el acto de presentación.

1.8 REGULACIÓN JURÍDICA

A la presente licitación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Planeación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993 - la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales; las reglas previstas en este pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con relación al presente proceso licitatorio.

1.9 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos de la Licitación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, EL Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia - no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente licitación, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones. El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este pliego y anexar la documentación exigida. Igualmente deberán tener en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y



sobre el valor de su oferta. La información contenida en el pliego de condiciones sustituye totalmente cualquier información que por medio de avisos, cartas o cualquier otro sistema que pudiese haber suministrado el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia o sus representantes con anterioridad a la fecha de apertura de la presente licitación. Por consiguiente, todas las informaciones preliminares que en cualquier forma haya recibido el proponente o cualquiera otra persona o entidad interesada en la licitación quedan sin ningún valor. Los proponentes deberán examinar cuidadosamente todos los documentos de esta licitación e informarse cabalmente de todas las circunstancias que puedan afectar el trabajo, su costo y su tiempo de ejecución.

Es entendido que los documentos de la licitación, incluidas las especificaciones, se complementan mutuamente de tal manera que lo indicado en uno de ellos se tomará como indicado en todos.

Si el proponente encuentra discrepancias u omisiones en cualquiera de los documentos de la licitación o tiene alguna duda acerca de su significado, deberá solicitar aclaración por escrito en el plazo establecido en el cronograma, y el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia de igual manera hará las aclaraciones que considere pertinentes, y la respuesta se dará mediante comunicación escrita a todos los proponentes. La falta de respuesta por parte del Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y por consiguiente los términos de los pliegos conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

La presentación de la propuesta será evidencia de que el proponente estudió, conoce y acoge completamente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, los factores de dificultad (Topográficos, hidrológicos y sociales) que influyen en los sitios de trabajo y que fueron incluidos dentro del pliego de condiciones y los demás documentos de la presente Licitación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía.

El presente pliego de condiciones forma parte integrante del(os) contrato(s) que se celebre(n) como consecuencia del mismo.

1.10 PROPUESTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones.



En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se tendrán por no escritas y en tal caso, prevalecerán las disposiciones respectivas del pliego.

1.11 VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual, en el presente proceso de selección, El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

1.12 LIMITACIÓN A MIPYMES

En el análisis del sector, con el fin de promover el acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas, se identifica potenciales proveedores directos en el municipio de Puerto Triunfo que es donde se ejecutará el contrato y con el fin de definir reglas que promuevan y facilite su participación en el proceso de contratación, cuenta con suficiente oferta en el lugar donde se ejecutará el contrato.

En este orden, la entidad dispone ante los oferentes la facultad dispuesta en el artículo 34° de la ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12° de la ley 1150 de 2007, adoptando en beneficio de las Mi Pymes Nacionales domiciliadas en el municipio.

En concordancia con la resolución de apertura del proceso de contratación el presente proceso se encuentra limitada a **Mipymes Nacionales con domicilio principal en el lugar de ejecución del contrato (Municipio de Puerto Triunfo)**, conforme al Decreto 1860 de 2021.

1.13 PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 1082 de 2015; el proyecto de pliego de condiciones se publicará con cinco (05) días hábiles de antelación a la apertura de a presente licitación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> de acuerdo con la cronología del proceso.

Durante este término, los posibles oferentes y la ciudadanía en general, podrán formular observaciones a los mismos de acuerdo a lo indicado en los manuales del SECOP II, indicando con claridad que se trata de observaciones a este proceso contractual.



1.14 PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 1082 de 2015; el pliego de condiciones definitivo se publicará en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> de acuerdo con la cronología del proceso. El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones presentadas al proyecto de pliego, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el derecho de participación es gratuito.

1.15 APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La apertura del presente proceso de contratación será el día señalado en la cronología del proceso. A partir de esta fecha se recibirán las propuestas de acuerdo a lo indicado en los manuales del SECOP II.

1.16 OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Dentro del plazo establecido en el cronograma de la licitación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía, cualquier interesado podrá solicitar por escrito aclaraciones al proyecto de pliego. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito según lo dispuesto en los manuales de la plataforma del SECOP II. Si proceden las aclaraciones se realizarán los cambios en los pliegos definitivos; todo ello en virtud del principio de economía, que rige los procedimientos contractuales.

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para efectos de garantizar la igualdad entre los proponentes, la publicidad en las decisiones de la administración y la economía, en el presente procedimiento licitatorio, publicará en la plataforma del SECOP II, las respuestas a las observaciones presentadas, que no modifiquen el Pliego de Condiciones.

1.17 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ACLARACIONES

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, podrá prorrogar el plazo de la licitación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía antes de su vencimiento cuando la Administración lo considere conveniente.



En este caso, la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta deberá comenzar desde la nueva fecha fijada para el cierre de la contratación.

Dentro del plazo antes del cierre de la Licitación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones adicionales que el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, responderá al interesado hasta un (1) día hábil antes del cierre de la misma; y si hay lugar a modificación o aclaración de los pliego de condiciones, ésta se hará mediante ADENDA “...La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación...”¹, la cual será publicada en el portal SECOP II, comunicado así a todos los proponentes y será de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Las solicitudes de aclaración deberán allegarse a la Oficina de Planeación del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, deberá dar las correspondientes respuestas hasta un (1) día hábil antes del cierre de la misma, plazo en el que igualmente la administración podrá hacer las aclaraciones que estime pertinentes a los pliego de condiciones.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar los términos y condiciones de los presentes pliego de condiciones.

1.18 CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas” para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones.

¹ Decreto-1082-de-2015



No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>].

1.19 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica, contenidos en el Sobre 1. El informe permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (03) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar -en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación-.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la audiencia efectiva de adjudicación, hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Cronograma, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

1.20 CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los concursantes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, salvo lo relacionado al traslado del informe de evaluación de ofertas, de que trata el numeral siguiente.



Cuando se compruebe cualquier intento de un Proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la oferta de ese Proponente.

1.21 PROPONENTE ÚNICO.

Cuando se presente sólo una propuesta, el proceso continuará con este único proponente y podrá adjudicársele el contrato si su oferta fuere favorable para el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

1.22 PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Notificada la resolución de adjudicación, el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, dispondrá hasta de tres (3) días hábiles para elaborar y entregar el respectivo contrato al proponente favorecido, quien deberá presentarse a suscribirlo máximo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a su comunicación, la cual se hará por el medio técnico más expedito. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro de aquél término, quedará a favor del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por dicha garantía. En este caso incurrirá el CONTRATISTA, en la causal de inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Ante esta situación, el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, de conformidad con en el orden de elegibilidad y así sucesivamente, siempre y cuando su (s) ofertas sean igualmente favorables para la Entidad. Una vez suscrito el contrato, EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para perfeccionar y legalizar el contrato, para lo cual deberá allegar los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de impuestos, cuando a ello hubiere lugar.
- Garantía única de cumplimiento, con el correspondiente recibo o constancia de pago. El CONTRATISTA responderá por cualquier defecto, en problemas relativos al reconocimiento de fechas, en caso de no ser amparados por la aseguradora.

1.23 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO



El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, y CORNARE una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

- ✚ **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- ✚ **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.
- ✚ **Responsabilidad Civil Frente a Terceros:** En ningún caso inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual a la ejecución del contrato.²

Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la entidad le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. De igual manera en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el término de ejecución, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar Indemnización alguna.

1.24 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, declarará desierta del proceso de contratación en los siguientes eventos:

- Cuando no se presente ningún proponente.
- Ninguna oferta se ajuste al Pliego de Condiciones.

² Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.



- En general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del CONTRATISTA, mediante acto motivado, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a tomar tal decisión.

CAPITULO 2

PREPARACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA

2.1 PREPARACIÓN DE PROPUESTAS

El proponente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia no será responsable en caso de omitir algún costo.

2.2 PRESENTACIÓN Y EXAMEN DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta deberá ser presentada en idioma español, junto con todos los documentos inherentes a ella, a través de la opción dispuesta en la plataforma del SECOP II.

2.3 RESERVA EN DOCUMENTOS

El artículo 74 de la Constitución Nacional dispone que “toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley”. De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

2.4 IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. - De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la Ley 17 de 1992 y 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales



o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidos del IVA. En consecuencia el contrato, producto de este procedimiento licitatorio no podrá incluir este gravamen. En caso que este gravamen sea incluido, el mismo será descontado de la propuesta. -No se debe incluir dentro de la propuesta la retención en la fuente a título de renta e industria y comercio, por cuanto la Entidad en ambos casos entrega al contratista el certificado de retención para que lo acredite ante la DIAN como un menor valor del impuesto a pagar de Renta o Industria y Comercio. Por cuanto EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA como agente retenedor de este tipo de impuesto, al finalizar la vigencia fiscal respectiva emite los correspondientes certificados que corresponde a un pago anticipado de este impuesto. Para tal efecto deberá anexar a su declaración privada las certificaciones anuales expedidas por el agente retenedor".

Parágrafo: Los valores a cancelar a favor del contratista estarán sujetos a retención en la fuente y retención de ICA conforme a las tarifas y condicione establecidas por estatuto tributario nacional y el estatuto de rentas municipal respectivamente. Igualmente estarán sujetos al pago de estampillas municipales equivalentes al ocho punto cinco por ciento (8,5%) del valor total del contrato y una contribución de seguridad equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato, esta última aplica únicamente para los contratos de obra pública.

2.5 IDIOMA DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia deberán estar escritos en idioma castellano. Los documentos de apoyo y el material impreso proporcionado por el proponente adjunto a la propuesta pueden estar en otro idioma, siempre y cuando se acompañen de una traducción apropiada al castellano.

Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano.

2.6 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código



de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”. Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 número 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.7 CORRECCIONES, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y RETIRO DE LA PROPUESTA.

Los proponentes podrán solicitar a la entidad, la adición, modificación o retiro de la propuesta mediante escrito presentado y radicado en la Entidad, antes de la fecha y hora previstas para el cierre de la Licitación y apertura de las propuestas, siempre y



cuando la misma solicitud sea firmada por la misma persona que suscribió la carta de presentación de la propuesta. La propuesta será devuelta sin abrir, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

Si el proponente quiere adicionar documentos a su oferta, podrá hacerlo en original y una copia, depositándolos debidamente firmados en la urna, antes de la hora límite de cierre en la oficina de Planeación del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia dejará constancia de este hecho.

A partir de la fecha y hora de cierre de la licitación los proponentes no podrán retirar, adicionar o modificar sus propuestas.

2.8 PROPUESTAS PARCIALES.

No se aceptarán propuestas parciales para este proceso de contratación.

2.9 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

No se aceptarán propuestas alternativas para este proceso de contratación.

CAPÍTULO 3

DETERMINACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONES HABILITANTES DE LA PROPUESTA

El proponente deberá examinar todas las instrucciones, formularios, condiciones, especificaciones y Anexos de los pliegos de condiciones, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, lo cual constituye la información básica para la preparación de la propuesta.

Así mismo, deberán indicar expresamente en su propuesta, qué información de la consignada en ella tiene carácter de reservada, invocando expresamente la norma jurídica en que se fundamentan, con el fin de que el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia se abstenga de entregar la misma, cuando cualquier persona natural o jurídica ejerciendo el derecho de petición, solicite copia de las propuestas.

En el evento en que no se señalen las normas específicas que le otorga ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de reserva. El proponente deberá presentar con la oferta cada uno de los documentos que a continuación se relacionan, con el fin de evaluar cada una de las propuestas en igualdad de condiciones. El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales serán resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto se fije en comunicación escrita por el Evaluador.



3.1. CONDICIONES JURÍDICAS.

Requisitos de los proponentes.

En la presente Selección podrán participar y presentar oferta las personas jurídicas, individualmente, en consorcio, unión temporal o en cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en la cual la responsabilidad de sus integrantes sea solidaria; y que estén interesados en participar en el respectivo proceso habiendo presentado manifestación de interés.

Personas Jurídicas: Podrán participar aquellas empresas que se encuentren legalmente constituidas, cuyo objeto social guarde relación con el objeto de la presente convocatoria.

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción; En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad.

Consortios, Uniones Temporales Si el proponente es un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto para las personas naturales y/o jurídicas según el caso.

Carta de presentación de la propuesta.

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

Certificado de existencia y representación legal.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:



3.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.
- D. Certificado de registro mercantil donde acredite su actividad comercial, la cual deberá corresponder al objeto del proceso de contratación.



3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
 - b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 - c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.



En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

- B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:
- I. Nombre o razón social completa.
 - II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
 - III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
 - IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
 - VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica



- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".



- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Registro Único de Proponentes (RUP)

Aportar el certificado en firme del Registro Único de Proponentes (RUP) del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre de presente proceso.

Documento Consorcial o Unión temporal.

Si la participación es a través de consorcio o unión temporal, deberá presentarse el documento que acredite la conformación del consorcio o unión temporal, dentro del cual se debe establecer como mínimo los siguientes aspectos: el porcentaje de participación, la responsabilidad, el representante legal, domicilio, datos generales y debe quedar claro que se establece dicho consorcio o unión temporal para participar en el presente proceso y no abierto para otras finalidades y que su duración deberá ser como mínimo la duración del servicio y un año más. La no presentación del documento o el no cumplimiento de los requisitos mínimos se entenderá como una falta de capacidad para presentar la oferta.

Autorización.

En el caso de que el representante legal de la sociedad conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la oferta y del CONTRATO a que hubiere lugar, deberá presentar copia el Acta emitida por el órgano competente en la cual lo autorizan para comprometer a la entidad por el valor y demás aspectos de la propuesta de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad, igualmente la facultad para celebrar consorcios o uniones temporales según el caso.

Póliza de seriedad de la oferta

Original de la póliza que garantice la seriedad de la oferta, por una suma equivalente al 10% del presupuesto oficial y una vigencia no menor a tres(3) Meses a partir de la fecha límite para recibo de propuestas.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía



(Persona natural o del representante legal de la persona jurídica).
En el caso de unión temporal o consorcio, se debe anexar la cedula de ciudadanía de cada uno de los integrantes y del representante legal.

Fotocopia del Certificado del Registro Único Tributario (RUT)

Para efectos de conocer el régimen al que pertenece el proponente, deberá anexarse el RUT. Para los Consorcios o Uniones Temporales, deberá presentarse el correspondiente a cada uno de sus integrantes.

Certificado o Planilla de pago de los Aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.
Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Certificado de responsables fiscal.

El proponente aportará y la entidad verificará el certificado de no estar incluidos en el boletín de responsables fiscales en la página web de la Contraloría General de la Nación.

Certificado de antecedentes disciplinarios, inhabilidades e incompatibilidades.

El proponente aportará y la entidad verificará el certificado de no estar incluidos en el boletín de responsables fiscales en la página web de la Contraloría General de la Nación.

Certificado de antecedentes judiciales.

El proponente aportará y la entidad verificará el certificado de no estar incluidos en el boletín de responsables fiscales en la página web de la Contraloría General de la Nación.

Certificado de Medidas Correctivas



El proponente aportará y la entidad verificará el certificado de Medidas Correctivas en la página web www.policia.gov.co.

Certificado REDAM. El oferente persona natural o el representante legal de la persona jurídica y/o sus integrantes (para el caso de uniones temporales o consorcios), deberán anexar de manera individual la certificación del REDAM.

Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

3.2 CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES

La capacidad financiera se verificará con base en la información suministrada en el Certificado del Registro Único de Proponentes RUP de la Cámara de Comercio actualizado. Los índices a verificar serán los siguientes:

La Administración Municipal, verificará los siguientes indicadores financieros como PROVEEDOR, de acuerdo a los datos registrados en el RUP:

| INDICADOR | FORMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---------------------------------|--|--|
| Índice de liquidez | Activo corriente sobre pasivo Corriente | Mayor o igual a: 3,00 |
| Índice de endeudamiento | Pasivo total sobre activo total | Menor o igual a: 0,55 |
| Razón de Cobertura de Intereses | Utilidad operacional sobre gastos de intereses | Mayor o igual a: 8,10 Ó INDETERMINADO |

Nota: Los oferentes cuyos valores a calcular sean indeterminados el oferente cumple el indicador.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de selección deberán estar inscritos en el registro único de proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. Cuando se renueve o actualice el registro único de proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.



Para la verificación de la capacidad financiera, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el DECRETO 399 DE 2021 en su ARTÍCULO 5. PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de agosto de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto y ARTICULO 6. PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de septiembre de 2021 las Entidades Estatales podrán establecer y evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de septiembre de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal.



Cuando se trate de consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, los documentos soporte de la información financiera deberán presentarse en los términos señalados en los incisos anteriores, respecto de cada uno de los integrantes.

El Municipio de Puerto Triunfo, se reserva la facultad de solicitar información adicional con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos, si lo considera necesario.

La capacidad financiera del proponente se verificará a partir de la evaluación de los siguientes factores:

Índice de Liquidez (IL): Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

Índice de Endeudamiento (IE): Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IE = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$$

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda. Los proponentes que presenten una utilidad operativa negativa, NO cumplirán con el indicador solicitado.

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL



La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

EL PROPONENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS INDICADORES RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

| INDICADOR | FORMULA | MARGEN SOLICITADO |
|-----------------------------|---|-----------------------|
| Rentabilidad del Patrimonio | Utilidad operacional sobre patrimonio | Mayor o igual a: 0.15 |
| Rentabilidad del Activo | Utilidad operacional sobre Activo Total | Mayor o igual a 0.12 |

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, ésta será considerada como **(No habilitada)**.

Será necesario que en la verificación de la capacidad financiera, las propuestas hayan sido consideradas ADMISIBLES o HABILITADAS para poder continuar en el proceso.

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos financieros mínimos establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**, lo que generará el rechazo de la propuesta.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.

Utilidad operacional dividida por el Patrimonio

Para las propuestas en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, se calculará el indicador Rentabilidad del Patrimonio de cada uno de sus integrantes.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Utilidad operacional dividida por al activo total



Nota: Los proponentes que deseen participar bajo la modalidad de consorcio ó unión temporal deberán cumplir con los factores de capacidad o idoneidad financiera.

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

3.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta la especialidad del objeto del contrato, el proponente debe acreditar como experiencia la ejecución de mínimo dos negocios jurídicos cuyo objeto principal haya sido actividades de mantenimiento para la recuperación de espejos de agua todos los contratos deberán estar inscritos en el clasificador de bienes y servicios en el RUP.

NOTAS:

1. La experiencia del proponente debe ser registrada en el RUP y deberá aportar acta de terminación o recibo final y liquidación.
2. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en la propuesta, cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.
3. Para efectos de la verificación de la experiencia, si el proponente relaciona más de cuatro negocios jurídicos, sólo se tendrán en cuenta los cuatro primeros, de conformidad con el orden en que fueron incorporadas en el formato de experiencia del proponente.
4. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, esta deberá acreditarse mediante el documento de constitución de consorcio o unión temporal y con un documento expedido y suscrito por la Entidad



contratante donde se indique claramente el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

3.3.1. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES HABILITANTES

3.3.2. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES JURÍDICAS

El análisis y verificación por parte del Comité Evaluador de todos y cada uno de los documentos exigidos y solicitados en el numeral 3.1. No da derecho a la asignación de puntaje, pero conducirá a establecer si la propuesta es habilitada o no por esta condición.

3.3.3. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS

El análisis de la Condiciones financiera se verificará con base en los documentos exigidos en el numeral 3.2, no da derecho a la asignación de puntaje, pero conducirá a establecer si la propuesta es habilitada o no por esta condición.

3.3.4. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN Y EXPERIENCIA

El análisis de la Condiciones de experiencia se verificará con base en los documentos exigidos en el numeral 3.3, no da derecho a la asignación de puntaje, pero conducirá a establecer si la propuesta es habilitada o no por esta condición.

El resultado de la verificación se establecerá de conformidad al siguiente cuadro:

| No. | CONDICIONES | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN | |
|------------|--------------------|-------------------------------------|---------------|
| 1 | JURÍDICAS | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 2 | FINANCIERAS | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 3 | EXPERIENCIA | HABILITADO | NO HABILITADO |

El proponente que como resultado de la verificación obtenga la NO HABILITACIÓN, o en su defecto si los contratos aportados no suman al menos doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes y que estén inscritos de manera conjunta en las actividades del clasificador de bienes y servicios como servicios de conservación forestal, recursos pesqueros, contaminación del suelo y contaminación del agua, es así entonces que si no cumple esta condición o este inhabilitado en alguna de las tres condiciones no será objeto de Evaluación ni Ponderación de Precio y calidad.



CAPITULO IV

DETERMINACIÓN, EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE FACTORES ECONÓMICOS Y CALIDAD PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4. DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES

Las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad y cuya oferta económica no se encuentre incurso en causal de rechazo, se calificarán con el siguiente puntaje:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| CONCEPTO | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|----------------|
| OFERTA ECONÓMICA | 59,75 |
| FACTOR DE CALIDAD | 20 |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 20 |
| PUNTAJE ADICIONAL PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860) | 0,25 |
| TOTAL | 100 |

4.1. OFERTA ECONÓMICA

El contrato que se derive del presente proceso, se pagará bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el PLIEGO DE CONDICIONES.

Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el valor total indicado en el formato de oferta económica.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del servicio del presente proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.



Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

En la oferta económica se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones: i) El valor de cada uno de los precios unitarios ofertados por el proponente no podrá superar los valores unitarios establecidos por la ENTIDAD en el Presupuesto oficial al cual presenta propuesta i) No se debe modificar la descripción de los ítems, unidades y cantidades contenidos en el presupuesto oficial.

El valor de la Oferta Económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego y sus anexos.

El valor de la propuesta deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del servicio del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos.

El presupuesto oficial fue determinado por la ENTIDAD, basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance objeto del servicio, así como el personal que se requieren para el desarrollo del mismo, por lo tanto, por el riesgo de presentar variación en cantidades de algunas actividades por factores externos no atribuibles a la planeación de la entidad, el oferente no podrá modificar los valores de los ítems del capítulo tres estimados por la entidad en el presupuesto. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el Proponente.

Todos los valores (los precios unitarios y el total de la propuesta económica) deberán estar expresados en moneda legal colombiana, sin centavos, el oferente debe ajustar al peso el precio ofertado, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, lo aproximará por defecto al número entero del peso.

Se verificará:

Que el costo total propuesto no sea superior al 100% del presupuesto estimado.

En caso contrario, la ENTIDAD efectuará el ajuste. En todo caso los ajustes no podrán ser superiores al 100% del presupuesto oficial so pena de ser rechazado.



Se verificará que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor total corregido de la oferta económica sea igual o inferior al presupuesto oficial establecido.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el presupuesto oficial.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.
- Que la propuesta económica no presente tachadura o enmendadura. Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 252 C.G.C.

4.1.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

| Concepto | Método | TRM |
|----------|-----------------------|---------|
| 1 | Media aritmética alta | 00 a 33 |
| 2 | Media aritmética baja | 34 a 66 |
| 3 | Menor Valor | 67 a 99 |

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente al cierre del proceso y se verificará que la oferta económica este acompañada de un flujo de inversión que garantice la ejecución del contrato en el término estimado por la entidad.

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.



A. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X}_A = \frac{(V_{max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
- \overline{X} : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- \overline{X}_A : Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left\{ \begin{array}{l} 70 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_A - V_i}{\overline{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X}_A \\ 70 * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X}_A - V_i|}{\overline{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X}_A \end{array} \right\}$$

Donde:

- \overline{X}_A : Es la media aritmética alta.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- \overline{X} : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- \overline{X}_B : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$Puntaje = \left\{ \begin{array}{l} 70 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ 70 * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{array} \right\}$$

Donde:

- \overline{X}_B : Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

C. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo} (V_1; V_2..; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{70 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

4.2. FACTOR DE CALIDAD

PUNTAJE POR CALIDAD – DISPONIBILIDAD DE EQUIPO 20 PUNTOS



La entidad asignará veinte (20) puntos al proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la supervisión en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

4.3. RECIPROCIDAD Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---------|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia,



por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 07/06/2024, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|-----|--|------------------------------------|--|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 3. | Únicamente integrado por | La regla de origen del país con el | Promoción de Servicios |



| | | | |
|----|---|---|---|
| | extranjeros con trato nacional | que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1) |
| 4. | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2) |

4.3.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.



El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.3.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente



extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860) (0.25 PUNTOS)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las



personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

4.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se dará aplicación al artículo 35° de la ley 2069 de 2020.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.



Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.



El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

1. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a



aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.



Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal,



según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal



expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

5. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.



10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.



Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Método aleatorio: Si el empate persiste entre dos o más oferentes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en este Pliego de Condiciones, se dirimirá por medio de sorteo a través de balotas de la siguiente manera: Los representantes o apoderados debidamente facultados de las propuestas empatadas procederán a escoger las balotas las cuales se marcarán de acuerdo con el número de proponentes. En primer lugar se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo, los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso al proponente que obtenga la balota con el número mayor.

En el caso de que alguno de los oferentes no se encuentre presente, sacará la balota alguno de los integrantes del Comité Asesor.

5. CAUSALES DE INADMISIÓN

Las propuestas se consideran INADMISIBLES, sin que haya lugar a su evaluación, en cualquiera de los siguientes casos:



- a. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en el aparte de REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.
- b. Cuando el proponente esté incurso en alguna de las prohibiciones, causales de inhabilidad o incompatibilidad, establecidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
- c. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o en oficina o lugar diferente a la indicada en este pliego.
- d. Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal y no incluya el acta de conformación de consorcio o unión temporal, o no determinen los términos y extensión de la participación de sus integrantes.
- e. Cuando existan varias propuestas presentadas por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, individualmente o formando parte de un consorcio o unión temporal.
- f. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en el aparte de REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO.
- g. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en el aparte de REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.
- h. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos exigidos en el aparte de DOCUMENTOS DEL PROPONENTE numeral 3,5.
- i. Cuando el proponente no allegue a la Entidad en el tiempo establecido, los documentos o aclaraciones solicitadas para subsanar la información requerida para verificar los requisitos habilitantes.
- j. Cuando el proponente no presente la propuesta económica de acuerdo a lo solicitado en el presente pliego.
- k. Por cualquier otro razón de carácter legal o Constitucional.
- b. h. Cuando en el término establecido en el cronograma del proceso a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación el interesado no haya manifestado su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

5.1 CALIFICACIÓN DEL PRECIO PROPONENTE ÚNICO

Cuando en el proceso sólo se presente un proponente, y se encuentre debidamente habilitado y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes pliegos de condiciones éste obtendrá los puntos respectivos, según oferta.

5.2 ORDEN DE ELEGIBILIDAD



Agotado el análisis comparativo de las ofertas, se procederá a conformar en forma descendente (de mayor a menor) un orden de elegibilidad, con las propuestas que hubiesen cumplido los requisitos habilitantes.

5.3 EMPATE

Por último, en el caso de persistir esta situación de empate luego de agotados los términos establecidos en el capítulo 4.4 del presente pliego, para dirimir el empate entre proponentes teniendo en cuenta que los mismos han sido evaluados en sus propuestas y concluyendo que en esta situación los proponentes se encuentran en igualdad de condiciones técnicas, financieras y económicas dentro de este procedimiento de licitación, se realizará un sorteo por balotas en audiencia pública cuya fecha y hora serán informadas en el Portal <http://www.contratos.gov.co/secop-ii>, y que en todo caso será después de vencido el término de traslado para observaciones al informe de evaluación.

En la misma comunicación en que se cita a la audiencia de sorteo serán resueltas las observaciones presentadas por los proponentes en el término del traslado del informe de evaluación.

El sorteo se llevará a cabo con balotas, mediante el siguiente procedimiento:

a) En el día y fecha de la audiencia de sorteo, a cada proponente se le asignará (por selección directa de quien los asiste o por selección aleatoria de servidores del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia en el caso de los proponentes empatados que no asisten) un número inmodificable de uno (1) a n (siendo n el número máximo de proponentes empatados), de forma aleatoria mediante sorteo de balota.

b) La audiencia pública será conducida por el Asesor Jurídico o su designado de lo cual se dejará constancia en el acta, acompañado por un designado de la Oficina de Planeación o de otra persona que pertenezca al municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, preferiblemente, en caso de falta del asistente por la Oficina de Planeación o del asistente por parte de la Oficina Jurídica.

Los resultados del sorteo serán consignados en acta la cual será suscrita por los funcionarios y demás interesados que asistan a ella.

c) Las balotas asignadas serán ingresadas nuevamente en la balotera y el Asesor Jurídico del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia o su designado, será el responsable de extraer las mismas, la primera en salir coincidirá con el proponente que se ubicará en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta completar el cuadro de elegibles.

El orden de elegibilidad resultante será publicado en el en el Portal de Contratación <http://www.contratos.gov.co>.



5.4 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS.

Las propuestas se eliminarán, sin que haya lugar a su evaluación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el valor total de la propuesta corregida exceda el valor del presupuesto oficial o cuando el valor corregido del Costo Directo exceda el valor del Costo Directo estimado por la entidad.
2. Cuando la propuesta sea artificialmente baja y a consideración del Comité evaluador la propuesta debe ser rechazada.
3. Cuando el plazo ofrecido por el proponente, supere el plazo oficial establecido en el pliego de condiciones.
4. Cuando el objeto social de la empresa no corresponda a las actividades inherentes al cumplimiento del objeto de la Contratación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propuesta será eliminada si respecto de cada miembro, no se cumple con este requisito.
5. Cuando para la preparación y presentación de la propuesta no se hayan tenido en cuenta las adendas, si a ello hubo lugar.
6. Cuando se adicione, suprima, modifique o altere uno o varios de los ítems o no se cotice las cantidades del formulario de propuesta, o cuando se modifique una cantidad o unidad del mismo formulario o en su defecto no aporte el flujo de inversión que hace parte integral de la oferta económica.
7. Cuando una vez hecha la corrección aritmética, si a ello hubo lugar, la diferencia del valor corregido con respecto al valor presentado, sea superior al cinco por ciento (5%).
8. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta o su correspondiente recibo de pago expedido por la entidad competente o no se subsane dentro del tiempo establecido.
9. Cuando la oferta sea incompleta o parcial; esto es, cuando no cumpla lo especificado o no incluya algún documento que, de acuerdo con estos Pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.
10. Cuando se compruebe que la información suministrada por los oferentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.
11. Cuando no allegue a la entidad información solicitada en el término establecido para ello.
12. En los demás casos expresamente establecidos en este Pliego de Condiciones.



13. Cuando la propuesta económica presentada no guarde relación con el anexo dispuesto por la entidad para ello y que forma parte integral del presente proceso de selección.

CAPITULO 6

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6.1 COMPETENCIA

Corresponde adjudicar la presente Licitación Pública bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía al Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia o a quien haya delegado conforme al informe de evaluación presentado por el comité evaluador según los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y los Decretos 270 de 1993, 1314 de 2002 y 1082 de 2015 y el decreto municipal que aplique (para el caso de la delegación).

6.2 METODOLOGÍA

El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, previos los análisis jurídico, técnico y financiero y conforme a los requisitos de verificación y calificación establecidos en el presente pliego, adjudicará la presente licitación pública al oferente cuya propuesta se ajuste a los pliego de condiciones, sin incurrir en ninguna de las causales de inadmisión y rechazo, y se estime más conveniente para el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, de acuerdo a los puntajes obtenidos en la calificación del factor precio, siguiendo los criterios de desempate estipulados, si a ello hubo lugar.

“El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

6.3 AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN (OPCIONAL)

En caso de considerar la entidad celebrar la audiencia de adjudicación, ésta se llevará a cabo en el día y hora señalados en el cronograma, mediante el canal dispuesto por la entidad estatal y de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.



De conformidad con el numeral 9, artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la adjudicación se efectuará de acuerdo a la naturaleza, objeto y cuantía. El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, escogerá para la adjudicación, la propuesta que conjugue los aspectos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de mayor beneficio, en consideración a los precios técnicos y de precio.

El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, de acuerdo con el inciso 2 numeral 9, artículo 30 de la ley 80 de 1993, podrá prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado. Dentro del mismo término podrá declararse desierta la Contratación, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993. Contra la adjudicación no proceden recursos por la vía gubernativa. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga por lo mismo, al municipio de Puerto Triunfo, Antioquia y al proponente que resulte favorecido, según el Artículo 30, numeral 11 de la Ley 80 de 1993.

6.4 LICITACIÓN DESIERTA

La declaratoria de desierta de la licitación bajo la modalidad de selección abreviada menor cuantía, únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, o cuando ningún proponente cumpla con las exigencias expuestas en éste Pliego de Condiciones y se declarará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión. Contra dicho acto procede el recurso de reposición.

6.5 CONDICIONES PARA EL CONTRATO LUEGO DE ADJUDICADA LA LICITACIÓN

El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, previos los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las ofertas, basado en los aspectos legales, técnicos, financieros y económicos, adjudicará el contrato derivado de esta Licitación, al oferente cuya propuesta se ajuste a este Pliego de Condiciones y haya obtenido el mayor puntaje, o haya cumplido la condición para el desempate establecida en el capítulo 5 de este pliego. Esta se efectuará en la fecha indicada en el cronograma del proceso licitatorio.

El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia podrá prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 9 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La adjudicación se hará mediante resolución motivada, contra la cual no procede recurso alguno, y la cual será notificada personalmente al proponente favorecido. El adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, desde la fecha de comunicación



de expedición de la Resolución de Adjudicación -la cual se hará por el medio técnico más expedito, para notificarse personalmente de ésta.

Dentro de este mismo periodo, aquél deberá allegar los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, o poder original debidamente constituido favor de quien suscribirá la Resolución de Adjudicación citada, con copia de la cédula de ciudadanía del apoderado.
- Plan de Inversión del Anticipo. (cuando en la forma de pago se contempla anticipo).
- Domicilio del contrato De conformidad con las normas legales Colombianas, el lugar del cumplimiento del contrato que se llegare a celebrar, es el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, por lo tanto, todas las actividades judiciales a que hubiere lugar, deberán adelantarse en este municipio.
- Plazo para la firma El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia dispondrá hasta de seis (6) días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación, para elaborar y entregar el respectivo contrato al proponente favorecido, quien dispondrá de tres (3) días hábiles desde el día siguiente al aviso por parte de la oficina jurídica del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia para devolverlo firmado y acompañado de los documentos exigidos, enlistados en el numeral 7.2, teniendo en cuenta que algunos serán exigidos en original y una (1) copia por la Oficina Jurídica.

Sanciones

Si el adjudicatario no suscribe y legaliza el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de la entidad Contratante en calidad de sanción, el valor del depósito o garantías constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías.

En este evento, la entidad estatal mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia según el artículo 30, numeral 12 - Ley 80 de 1993.

Devolución de garantías



Al adjudicatario se le devolverá el original de la garantía de seriedad de la propuesta, cuando esté legalizado el contrato; a quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá tres (3) meses después de la adjudicación, o al legalizarse el contrato si ello ocurriere antes. A los demás proponentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación, solicitando por escrito su deseo de retirarlas.

Liquidación del contrato

El contrato celebrado con el proponente favorecido, será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6.6.3 SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Todos los empleados y trabajadores vinculados a la obra deben estar afiliados por parte del contratista como empleador, al régimen contributivo de seguridad social (EPS, ARP y Fondo de Pensiones).

La asignación salarial NO podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente aprobado por el gobierno nacional. El interventor deberá velar por el cumplimiento de esta obligación legal.

El contratista deberá cumplir con todas las prestaciones sociales de sus trabajadores y antes de la cancelación total del contrato y en cualquier tiempo en que se le requiera, entregará al El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia:

- Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, los valores cancelados por concepto de los servicios prestados.
- Un documento suscrito por cada trabajador en el que manifieste que el contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- El pago de aportes parafiscales (sena, caja de compensación y bienestar familiar).
- El pago de la seguridad social (EPS, ARP y Pensión).

CAPITULO 7 CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

7.1 OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista se obliga para con El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, ciñéndose a todos los documentos que forman parte del contrato, los trabajos relacionados con



La REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN A TRAVES DE LAS ACCIONES DE DESTRONQUE Y RETIRO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LOS CAUCES DE LAS MICROCUENCAS LAS MERCEDES, DORADAL Y DOS QUEBRADAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA.

7.2 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte del contrato que se celebre, los siguientes documentos y a él se consideran incorporados:

- El contrato
- Los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta.
- Las adendas expedidas por el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- Los planos de construcción y cualquier otro diseño o estudio que sirviera de base para el presente proceso de selección.
- La propuesta presentada por el contratista y corregida por el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia si a ello hubo lugar.
- El acta de iniciación de obra con sus Anexos y todas las demás actas y documentos correspondientes a la ejecución del contrato.
- La liquidación del contrato.

7.4 PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

Los contratos estatales son intuito personas, es decir, una vez seleccionado el contratista no puede cambiarse ni sustituirse pues sus condiciones y la oferta presentada fueron las razones que motivaron su elección; en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sino con autorización previa y escrita del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia mediante escrito motivado.

7.5 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado de conformidad con los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas, cuando a ello haya lugar.



Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

7.6 CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El municipio de Puerto Triunfo, Antioquia por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

7.6 ADICIONES

El contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Cuando haya necesidad de modificar el valor convenido inicialmente, se suscribirán contratos adicionales que serán autorizados por el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

7.7 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

Se advierte que durante el tiempo que transcurra la suspensión, no correrá plazo contractual y que durante este tiempo el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia no reconocerá concepto alguno por ejecución de contrato, en caso contrario será de exclusiva responsabilidad por parte del contratista los hechos y responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato en el tiempo de la suspensión.

El contratista está obligando a ampliar las vigencias de las garantías que apliquen al contrato, corriendo los términos exigidos desde la fecha del reinicio.

7.11 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el Contratista y el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

Dentro de este plazo el Contratista y el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de



liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el Contratista y el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia para poner fin a las divergencias presentadas.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

7.12 LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Si el Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

7.13 MULTAS

En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

- Por cada día de retardo en la disponibilidad de la maquinaria para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato.
- Cuando no diere inicio a los trabajos en forma oportuna, se le aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato.
- Por no acatar las órdenes de la supervisión en todo lo que concierne al funcionamiento técnico, disposición de maquinaria en el tiempo previsto, multa del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia establecidas en el pliego de condiciones.



- Por utilizar equipos distintos a los aprobados por el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia o exigidos en los pliegos de condiciones, se le aplicará una multa de un salario mínimo legal vigente.
- Por no depositar los escombros en sitios debidamente autorizados por la interventoría. El contratista se hará acreedor a la aplicación de multas hasta por la suma del uno por mil (1/1000) del valor inicial del Contrato, por el acontecimiento de esta causal bien sea que la actividad la desarrolle él directamente o a través de un tercero.
- Por no cumplir los requerimientos de tipo ambiental, se le aplicará una multa del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato.
- Por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato, se le aplicará una multa del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato.

En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al municipio de Puerto Triunfo, Antioquia para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta decisión en Acto Administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, habrá lugar a la entrega al Contratista de los dineros deducidos.

Los dineros que deben ser entregados al Contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución.

7.14 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de MULTA a que hacen relación los literales anteriores, siempre que se halle pendiente la ejecución de obligaciones a su cargo, se iniciará el siguiente procedimiento con plena aplicación del derecho al debido proceso, (artículo 29 de C.N y 17 de la Ley 1150 de 2007).



Una vez constatado por el Interventor o supervisor del Contrato, que el contratista ha incurrido, en una o varias de las causales de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, pondrá en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición de la obra o de los trabajos, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de incumplimiento o retraso.

Si el Contratista, no da cumplimiento al requerimiento, el Interventor o supervisor le requerirá por escrito, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, exponga o justifique las razones de su incumplimiento. Recibida la respuesta del contratista, y en caso de existir mérito para proceder a la imposición de la multa, el Interventor remitirá los requerimientos hechos al contratista, la justificación presentada por éste y demás pruebas conducentes al Asesor Jurídico del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para que se proceda a la proyección de la resolución por la cual se hace imposición de la multa, mediante Resolución motivada, suscrita por el Representante Legal, contra dicha Resolución procede recurso de Reposición.

Para el efecto, la entidad podrá realizar la deducción respectiva de los pagos que por cualquier concepto se le adeuden, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial. Para efectos de dar aplicación a este procedimiento, el contratista autoriza expresamente al municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente a la multa.

7.15 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

7.16 PAZ Y SALVO MUNICIPAL

El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso, haga cruce de cuentas para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

7.17 DERECHOS DE AUTOR EN LA CONTRATACIÓN



Teniendo en cuenta la Ley 23 de 1982 sobre "Derechos de Autor" y la Ley 44 de 1993 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944", se deben incluir los siguientes aspectos:

- Cualquier tipo de información, publicación, escrito, medio audiovisual, metodología y similares, que sean producto de la realización del objeto del contrato será propiedad del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- Se prohíbe la reproducción total o parcial, por cualquier medio o con cualquier propósito, sin autorización escrita del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, conforme a los artículos 9 y 91 de la Ley 23 de 1982 y artículo 51 de la Ley 44 de 1993.
- Los contratistas deberán contar con la autorización expresa del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia para reproducir o hacer público, a través de cualquier medio escrito, audiovisual o magnético la información producto de la realización de las actividades contractuales.
- Se sancionará, conforme al Capítulo IV de la precitada Ley 44 de 1993, a quien sin autorización del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, adapte o modifique el producto del contrato para registrarlo o publicarlo como suyo o de otra persona o entidad distinta al municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- También incurrirá en dichas sanciones, quien lo reproduzca total o parcialmente o distribuya con fines lucrativos.

CAPITULO 8 ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Para efectos del presente capítulo se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar



considerados como costo del contrato en el porcentaje de Imprevistos como parte del A.U. (Administración y Utilidad). La entidad y los interesados discutirán, la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible que se encuentre propuesta en el proyecto de pliego de condiciones, en la fecha señalada en el cronograma del proceso.

De dicha audiencia se levantará un acta donde se deje constancia de las propuestas de riesgo previsible hecho por los interesados e igualmente de las consideraciones que sobre los mismos realice la entidad.

Los riesgos previsible no considerados por la entidad y que hayan sido aceptados como producto de la audiencia que para el efecto se realice, serán incluidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Para efectos de este proceso de selección son riesgos previsible aquellos establecidos en el documento de los estudios previos que forman parte integrante del mismo.

9.1 INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento **“Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”**. Expedido por el Departamento Nacional de Planeación como ayuda metodológica, así: “(i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción”. Para el caso que nos ocupa los montos de la presente contratación no superan los exigidos en las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”).

| Acuerdo | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial | |
|------------------|--------------------------|---|--|---|----|
| Alianza Pacífico | Chile | Sí | No | - | No |
| | México | No | - | - | No |
| | Perú | Sí | No | - | No |
| Canadá | No | - | - | - | No |



Alcaldía de PUERTO TRIUNFO

NIT: 890983906-4

| | | | | |
|------------------|-------------|-----|----|----|
| Chile | Sí | No | - | No |
| Estados AELC | Sí | No | - | No |
| Estados Unidos | Sí | No | - | No |
| México | No | - | - | No |
| Triángulo Norte | El Salvador | Sí | No | No |
| | Guatemala | Sí | No | No |
| | Honduras | Sí | No | No |
| Unión Europea | Sí | No | - | No |
| Comunidad Andina | Sí | N/A | - | No |

Una vez verificados los acuerdos y tratados vigentes en materia de Contratación Pública se encontró: La presente contratación **NO** se encuentra en el marco de algún Acuerdo Internacional u Tratado de Libre Comercio suscrito y en vigencia en el territorio nacional.


ING. LUIS MIGUEL LEIVA BUSTILLO
Secretario de Planeación Municipal


Elaboró: Alex Cervera Hincapié

Revisó: ABG Daniela Rondón López